



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio dos (2) de dos mil veinte (2020).

Admisión tutela - medida provisional 110014003004-2020-00242-00.

Por reunir los requisitos legales, el juzgado ordena:

1. Admitir la acción de tutela de Luz Stella Ibáñez Guzmán con cédula 52.409.821 en calidad de agente oficiosa de su hijo Cristian Andrés Muñoz Ibáñez con cédula 1.033.806.469 en contra del Hospital el Tunal y Comfacundi EPS-S.

2. Vincular a la Secretaría de Salud Distrital de Bogotá, a la Dially - Ser y personería de Bogotá.

3. Notificar la presente providencia a la accionante y mediante el envío de oficio al representante legal o a quien haga sus veces de las accionadas y vinculadas, entregando copia de la demanda y de sus anexos e informando que disponen del término de 24 horas contadas a partir de la fecha en que reciban la correspondiente comunicación, para rendir un informe acerca de los hechos de la referida acción de tutela, con las pruebas que consideren pertinentes, dejando la constancia correspondiente.

Se advierte que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991.

4. Decretar la medida provisional solicitada conforme lo previsto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 y en consecuencia se ordena al representante legal y/o quien haga sus veces del Hospital el Tunal y Comfacundi EPS-S, asignar una habitación con las condiciones hospitalarias necesarias para el manejo y cuidado de Cristian Andrés Muñoz Ibáñez, teniendo en cuenta su diagnóstico "*Bilateral (Dx Antenatal), Hta de Origen Parenquimatoso, Bacteriuria Asintomática e Hiperparatiroidismo Secundario*", mientras se profiere el fallo de la instancia.

5. Requerir al Hospital el Tunal con el fin de que aporte con la contestación a la tutela, copia íntegra de la Historia Clínica de Cristian Andrés Muñoz Ibáñez con cédula 1.033.806.469.

Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco